



Contrato Número: **MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27**

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte el **H. Ayuntamiento Constitucional 2018-2021 del Municipio de Ocampo, Gto.**, por conducto la **Ing. Ma. Guadalupe Rodríguez Martínez**, en calidad de Presidente Municipal, asistido por el **Lic. Oscar Miguel Cortes Cibrian**, en su carácter de Encargado de despacho de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, así como por la **Arq. Laura Diaz Chavez**, con nombramiento de Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a quien en lo sucesivo se denominará "**El Municipio**", y por la otra parte el **C. ARQ. ADOLFO GUADALUPE OTERO OSTIGUIN**, en su carácter de **Representante Legal** y deudor solidario de las presentes obligaciones contractuales, quien interviene en este acto jurídico y a quien en lo sucesivo se denominara "**El Contratista**" ambas partes, manifiestan su voluntad en el sentido de otorgar las declaraciones y subsecuentes cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "**El Municipio**"

I.1.- Que el municipio libre es una Institución de Orden Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda.

I.2.- Que además, el municipio, es gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

I.3.- Que la **ING. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** en su carácter de Presidente Municipal cuenta con las atribuciones para celebrar este contrato y esta legitimado para suscribirlo a nombre y con autorización del Ayuntamiento el presente contrato, de conformidad con el Artículo 77, Fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. así mismo, en cuanto a regular la obra pública, su ejecución, el gasto y facultado para suscribir el contrato correspondiente, resultan aplicables los Artículos 1 Fracción II, Artículo 9 y Artículo 89 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como las otorgadas en la Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocampo, para el ejercicio 2018-2021, Acta Número 1, de fecha 10 de octubre del 2018 dos mil dieciocho.

Que el **LIC. OSCAR MIGUEL CORTES CIBRIAN**, en su carácter de Encargado de despacho de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, comparece a la firma del presente instrumento en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 128, Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo que corresponde a la intervención del **ARQ. LAURA DIAZ CHAVEZ**, con nombramiento de Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, deriva de lo dispuesto por el Artículo 4, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo que establece el Artículo 124 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en cuanto al estudio y despacho del ramo de obra pública.



Contrato Número: **MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27**

I.4.- Que el presente contrato lo adjudica mediante la modalidad de Adjudicación Directa y lo celebra de conformidad con lo señalado en los Artículos 46, Fracción III y 73 Fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo procede esa modalidad de contratación debido a que el costo de la obra se encuentra dentro de los rangos de contratación establecidos en el artículo único del decreto número 3 de la Sexagésima Tercera Legislatura constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato (Montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2019), publicado en el Periódico Oficial del Estado número 251, Vigésima Tercera Parte, del 31 de diciembre de 2018.

I.5.- Que requiere elaborar a través de contrato a precios unitarios y tiempo determinado del proyecto ejecutivo del **PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE PUENTE SUPERIOR VEHICULAR CALLE LIBERTAD CRUCE CON ARROYO CUITLAHUAC**, ubicado en calle Libertad, barrio San Gregorio en la Cabecera Municipal de Ocampo, Gto., misma que ha sido aprobada en el programa de inversión respectivo, conforme al **Acta No. XXVI de la Sesión Extraordinaria** de fecha 31 de mayo del 2019, por parte del H. Ayuntamiento de tal manera que para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del mismo, se cuenta con los recursos municipales considerados dentro del presupuesto del ejercicio fiscal 2019, partida presupuestal 3411 (GASTOS INDIRECTOS).

I.6.- Que tiene su domicilio para recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en **Palacio Municipal S/N, Colonia Centro C.P. 37645** telefonos: **01 (428) 683 0065, 683 0097 ext.105**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, que su Registro Federal de Contribuyentes denominación o razón social es municipio de Ocampo, Guanajuato., Clave R.F.C. MOG 850101 I80.

II.- Declara "El Contratista"

II.1.- Que su representante el **C. ARQ. ADOLFO GUADALUPE OTERO OSTIGUIN**, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a los términos que se pactan en el presente contrato.

II.2.- Que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para ejecutar la obra objeto del presente contrato, así como con la organización, los recursos técnicos y humanos y el capital contable suficientes para garantizar la ejecución de la obra, así como con todo lo requerido para operar como persona moral y/o física con actividad empresarial.

II.3.- Que conoce también las bases y normas legales vigentes tanto del gobierno federal, gobierno estatal y del municipio para contratar y ejecutar obra pública, mismas que serán aplicables en lo conducente al presente contrato.

not



Contrato Número: **MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27**

II.4.- Señala como su domicilio fiscal para efectos del presente contrato, el ubicado en **Calle Cordillera No, Exterior 355 int. 108 Col Cordillera, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78295**, acreditándolo plenamente con su Registro Federal de Causantes y el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato; en caso de que cambie su domicilio o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligada a notificarlo a el Municipio de Ocampo, Gto., en un termino no menor de quince días hábiles de que esto ocurra, apercibida de que en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en el domicilio que se tenga manifestado en el presente contrato.

II.5.- Que no se encuentra en ningun supuesto previsto por el Artículo 16 de la Ley de Obra Publica y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo tanto, no tiene impedimento para celebrar el presente contrato.

II.6.- Que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de **Seguridad e Higiene** a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los trabajos materia de este contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Del Objeto del Contrato.- Por virtud del presente contrato, **"El Municipio"** encomienda a **"El Contratista"** y éste se obliga a realizar para aquella hasta su total terminación, la elaboración del proyecto el cual se mencion a continuación: **PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE PUENTE SUPERIOR VEHICULAR CALLE LIBERTAD CRUCE CON ARROYO CUITLAHUAC**, ubicado en calle Libertad, barrio San Gregorio en la Cabecera Municipal de Ocampo, Gto., de conformidad con las normas de construcción vigentes, especificaciones de la obra, proyecto, catálogo de conceptos de los trabajos, precios unitarios, programa de obra y presupuesto, que forman parte integrante de este contrato de obra y que son del conocimiento de **"El Contratista"**.

SEGUNDA.- Del Monto del Contrato.- Las partes acuerdan y **"El Municipio"** manifiesta que el monto de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de: **\$30,179.74 (Treinta mil ciento setenta y nueve pesos 74/100 M.N.)**, más la cantidad de: **\$4,828.76 (Cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 76/100 M.N.)**, que corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y que hacen un importe total de: **\$35,008.50 (Treinta y cinco mil ocho pesos 50/100M.N.)**, cantidad autorizada en el presupuesto para esta obra, estando de acuerdo con ello **"El Contratista"**.

TERCERA.- Del Plazo de Ejecución.- Para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, se pacta como plazo de ejecución **22 veintidos días naturales**, por lo tanto, **"El Contratista"** se obliga a iniciar la obra como fecha estimada el día **19 diecinueve de noviembre del 2019** y concluirla a más tardar el día **al 10 de Diciembre de 2019**, de conformidad con el programa de obra pactado, reservándose **"El Municipio"** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de las obras materia de este contrato, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentre.



Contrato Número: **MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27**

CUARTA.- De la Disponibilidad del Inmuebles y Documentos Administrativos.- “El Municipio” se obliga a poner a disposición de “El Contratista” la documentación administrativa y técnica inherente al contrato y el o los inmuebles en que deberán de llevarse a cabo los trabajos de la obra materia de este contrato; así como los anticipos dentro de los **5 cinco días hábiles** siguientes a la fecha pactada; el retraso del anticipo o de cualesquiera de estas obligaciones diferiera en igual plazo el programa original, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 81 y 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como 106 y 110 de su reglamento, siempre que dicho retraso sea imputable al ente público, en caso contrario, “El Contratista” deberá iniciar los trabajos en la fecha señalada en el presente contrato, en su defecto el incumplimiento le será sancionado conforme a lo previsto en este documento y en la Ley de la Materia.

QUINTA.- De los Planos, Especificaciones y Programas.- La obra deberá ser realizada de acuerdo con el programa de trabajo, especificaciones generales y particulares de construcción, presupuesto y demás documentos y anexos, mismos que forman parte de este contrato.

“El Municipio” está facultado para hacer modificaciones al proyecto o bien, si “El Contratista” considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo, para hacerlo más funcional y acorde con las necesidades de la obra de acuerdo con sus características y naturaleza, presentará sugerencias por escrito para su autorización por parte de “El Municipio”, el cual establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a “El Contratista” siendo parte de este contrato y por tanto obligatorias para ambas partes.

SEXTA.- Del Anticipo.- “El Municipio” y “El Contratista” acuerdan no se otorgue anticipo para el inicio de los trabajos considerando, lo previsto en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma Para El Estado y los Municipios de Guanajuato, en este caso no resulta aplicable todo lo relacionado con este concepto y demás efectos.

SEPTIMA.- De la Forma y Lugar de Pago.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen a través de estimaciones de trabajos ejecutados, formuladas bajo la responsabilidad de “El Contratista” acompañadas de la documentación que acredite la procedencia del pago con una periodicidad no mayor de **30 treinta días naturales**.

Cuando “El Contratista” no presente las estimaciones en el plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello constituya reclamación alguna de gastos financieros de su parte, debiendo asumir “El Contratista” su responsabilidad por ello.

“El Municipio” por conducto de la supervisión dentro de un plazo no mayor de **15 quince días naturales** siguientes, contados a partir de que las reciba el encargado de la supervisión de la obra de que se trate, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación para su pago; cuando surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. “El Municipio” una vez que cuente



Contrato Número: **MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27**

con la estimación autorizada por la supervisión, realizara el pago correspondiente dentro de los **20 veinte días naturales** siguientes a dicha autorización.

El lugar de pago se realizará en la **Tesorería Municipal de Ocampo, Guanajuato**, sita en el interior del domicilio señalado por **"El Municipio"** en el presente instrumento y que ubica perfectamente **"El Contratista"**, una vez que se hayan agotado los trámites administrativos correspondientes.

Las estimaciones por trabajos son independientes entre sí, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será para efecto de control administrativo, En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"El Municipio"** a solicitud de **"El Contratista"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde la fecha en que se venció el plazo hasta el día en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista"**.

En el supuesto de que **"El Contratista"** haya recibido pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en tal carácter, mas los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que venza el plazo de requerimiento de pago y hasta aquel en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio"**. No se considerara pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"El Contratista"** sean compensadas en la estimación siguiente.

OCTAVA.- De las Garantías. - **"El Contratista"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos, previstos por los artículos 78, 79 Párrafo Segundo y 80 Fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las siguientes garantías, bajo la modalidad de **FIANZA**.

a).- **"El Contratista"** otorgará a **"El Municipio"** dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes a la fecha en que se formalice el presente contrato y previo al inicio de los trabajos, una garantía que ampare el **valor del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfaseamiento en la ejecución de los trabajos, deductivas de obra mal ejecutada y deductivas de obra cobrada no ejecutada.

b).- **"El Contratista"** otorgará a **"El Municipio"**, una garantía que ampare la totalidad del monto concedido como anticipo mas I.V.A., mismo que sera del **50% (cincuenta por ciento) del importe total del contrato**, destinados para la compra de materiales y para cubrir los gastos correspondientes al inicio de la obra, de conformidad con lo señalado en la Clausula Sexta del presente instrumento. La garantía deberá ser presentada previamente a la entrega del anticipo,



Contrato Número: **MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27**

en caso de que no cumpla esta obligación, no procederá el diferimiento y por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

c).- Asimismo **“El Contratista”** se obliga a responder de los defectos de construcción, de los vicios ocultos, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de éste y en los términos del presente instrumento legal; por lo que para tal efecto como parte del finiquito sustituirá la garantía de cumplimiento por una **garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total de la obra y que deberá estar vigente durante doce meses contados a partir del acto de recepción final de los trabajos**, misma que se otorgará a favor y entera satisfacción de la dependencia citada en el párrafo inmediato posterior.

Las garantías deberán ser otorgadas por una Institución Mexicana debidamente autorizada para tal efecto, en favor y a entera satisfacción de la **Tesorería Municipal de Ocampo, Guanajuato**, mismas que estarán vigentes hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad y resuelto cualquier procedimiento a entera satisfacción de **“El Municipio”**, derivado del cumplimiento del presente instrumento.

Para el caso de que el contrato original haya sido modificado en las condiciones iniciales incrementando el monto o plazo de ejecución conforme a los supuestos del Artículo 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **“El Contratista”**, se obliga a ampliar la garantía considerando dichas modificaciones, conforme a los mismos términos establecidos para el contrato original.

Acuerdan las partes que **“El Contratista”** se obliga a que las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos sean constituidas de conformidad con lo señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y su correlativo Reglamento, así como de acuerdo a la legislación aplicable al caso concreto.

NOVENA.- Del Ajuste de Costos.- Para los efectos del Artículo 108 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando a partir de la presentación de la propuesta o durante la vigencia de este contrato, ocurran circunstancias de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa de obra pactado, **“El Municipio”** previo estudio que apoye las causas, motivos y razonamientos, emitirá por escrito la autorización que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

Para la revisión de cada uno de los precios que interviene en el cálculo de los ajustes de costos, **“El Contratista”** deberá anexar a su solicitud la siguiente documentación:

1.- La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su caso, los índices investigados por **“El Municipio”** los que deberán ser proporcionados a **“El Contratista”**;



Contrato Número: **MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27**

- 2.- El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- 3.- El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- 4.- El análisis de la determinación del factor de ajuste; y
- 5.- Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente **"El Contratista"** y **"El Municipio"**, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

Dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de obra estén realizándose conforme al programa de trabajo adjunto y que forman parte integrante del presente instrumento, es decir, que no exista mora imputable a **"El Contratista"**.

A partir de la fecha de publicación del índice de incremento o del que se obtenga de la investigación de mercado, **"El Contratista"** tendrá un término perentorio de **30 treinta días naturales** para solicitar el ajuste correspondiente, transcurrido el cual, perderá su derecho. Igual término y consecuencias asumirá **"El Municipio"**, para aplicar la reducción de costos en el caso de decrementos. **"El Municipio"** dentro de los **20 veinte días naturales** siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda.

El ajuste de aplicara a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos y de utilidad. El costo de financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"El Contratista"** haya considerado en su propuesta.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones, deberá cubrirse por parte de **"El Municipio"** a solicitud de **"El Contratista"**, a mas tardar dentro de los **30 treinta días naturales** siguientes a la fecha en que se resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

DÉCIMA.- De la Supervision, Vigilancia, Control y Revision.- Ambas partes acuerdan que **"El Municipio"** por medio del representante designado previamente al inicio de los trabajos, por escrito, tendrá facultades expresas de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y demás obligaciones contraídas por **"El Contratista"**, incluyendo la validación de las estimaciones de obra ejecutada, conceptos fuera de catalogo y volúmenes excedentes presentados por **"El Contratista"** y de manera especifica se encargara de llevar debidamente la bitácora de obra, entre otras.

Para el caso de la validación de las estimaciones de **"El Contratista"** para efectos de pago, deberán ser autorizadas por el representante designado, en un plazo que no exceda de **15 quince días naturales** siguientes a la fecha de entrega.



Contrato Número: **MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27**

DÉCIMA PRIMERA.- De los Trabajos Extraordinarios.- “El Contratista” sólo podrá ejecutar trabajos extraordinarios consistentes en volúmenes excedentes o conceptos fuera de catálogo cuando lo solicite previamente a “El Municipio” por escrito o que conste en bitácora y éste le autorice de la misma forma, o podrá “El Municipio” solicitarlo por escrito a “El Contratista”; debiendo posteriormente formalizar mediante convenio tales modificaciones suscrito entre ambas partes y de acuerdo con lo que establece para el efecto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las partes acuerdan que si “El Contratista” realiza trabajos por mayor valor de lo contratado, sin mediar orden o autorización de “El Municipio” independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Convienen las partes que cuando los trabajos no se hayan realizado conforme a las órdenes escritas de “El Municipio”, éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta “El Contratista” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- De la Modificación del Plazo de Ejecución.- Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, bien por razones fundadas y explícitas, o si llegare a producirse la suspensión de los trabajos, “El Contratista” podrá gestionar modificaciones del plazo de ejecución por medio de solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario; solicitud que deberá presentarse dentro del plazo de ejecución convenido, previamente hará las anotaciones en la bitácora, además de la exposición de la justificación y debidamente documentada, en este caso, “El Municipio” a través del titular del área técnica encargada de la ejecución de los trabajos resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de **30 treinta días naturales** siguientes a la fecha de su recepción, determinando él número de días que a su juicio debe comprender la prórroga, aplicándose lo conducente y previsto por el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, celebrando el o los convenios respectivos. Además, deberá considerarse que previamente a que se agote el plazo pactado en el contrato original, deberá elaborarse un pre finiquito del avance de la obra.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerara que “El Contratista” incurrió en mora durante el tiempo de ejecución y se le aplicaran las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que “El Municipio” pudiera iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- De la Modificación al Monto del Contrato.- Solamente procederá la modificación del contrato en cuanto a las condiciones de volumen de obra y monto, por razones fundadas y explícitas, mediante la celebración de convenios en los que se pactaran las modificaciones de esas condiciones y para tal efecto deberá observarse lo previsto por el Artículo



Contrato Número: **MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27**

107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para el caso de validación de conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes deberá realizarse de manera justificada y documental; correspondiendo al titular del área técnica encargada de la ejecución de los trabajos de **"El Municipio"** en este caso, los precios de los conceptos fuera de catálogo deberán ser debidamente autorizados antes de su ejecución en obra, pero previamente **"El Contratista"** presentara la solicitud correspondiente.

Asimismo, entre otras condiciones para tal efecto de la modificación de monto, las condiciones no deberán en modo alguno afectar las que se refieren a la naturaleza, características esenciales del proyecto y objeto del contrato original, ni convenirse para eludir la cualquier forma el cumplimiento de la Ley de la materia. Además, la celebración del convenio modificatorio, no deberá llevarse a cabo para cambiar los alcances integrales del proyecto ejecutivo del contrato original.

Tratándose de volúmenes de obra excedentes, éstos se pagarán a los precios pactados originalmente; tratándose de conceptos fuera de catálogo, los precios deberán ser autorizados previamente a su ejecución, previa solicitud del contratista, en el entendido de que para la fijación de estos precios, los consumos y rendimientos deberán aplicar el mismo criterio que hubieren seguido para determinar los precios del contrato, en la inteligencia de que no serán susceptibles de ajuste de costos.

DÉCIMA CUARTA.- Del Finiquito y Terminación de los Trabajos.- **"El Contratista"** entregará las obras y trabajos objeto del presente instrumento de acuerdo al proyecto, especificaciones y programas establecidos, dentro del plazo convenio en la cláusula tercera del presente contrato; conforme al siguiente procedimiento.

- 1.- **"El Contratista"**, a través de su residente de obra asentará en la bitácora e informará a **"El Municipio"** por escrito la terminación de los trabajos dentro de los **5 cinco días naturales** posteriores a que esto ocurra, anexando los documentos que lo soporten e incluir una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.
- 2.- **"El Municipio"** verificará dentro de los **5 cinco días naturales** siguientes que estén debidamente concluidos y levantará el acta de verificación física que anexará al finiquito.
- 3.- Si durante la verificación de los trabajos, **"El Municipio"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a él **"El Contratista"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones señaladas en el presente contrato, en este caso se podrá otorgar una prórroga en acuerdo con **"El Contratista"** por un período razonable para la reparación de las deficiencias, al término del cual se practicará la verificación, sin perjuicio de que **"El Municipio"** opte por la rescisión del contrato.



Contrato Número: **MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27**

4.- Dentro de los **10 diez días siguientes** a que se efectuó la recepción física de los trabajos, "**El Contratista**" presentará su última estimación y su proyecto de finiquito, en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su correlativo Reglamento.

5.- Presentada la última estimación y previamente a la firma del finiquito, "**El Municipio**" levantará un acta de cierre financiero.

6.- Las partes se reunirán dentro de los siguientes **20 veinte días naturales** siguientes a la fecha de la presentación del proyecto de finiquito, para efectuar la conciliación del mismo.

La inconformidad que tuviere "**El Contratista**" respecto a las estimaciones o con la liquidación, deberá hacerse por escrito ante "**El Municipio**" dentro de los **10 diez días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación de que se trate.

Una vez transcurrido el término estipulado en el párrafo inmediato anterior, sin que "**El Contratista**" se haya inconformado, se tendrá como aceptada tácitamente la estimación y/o liquidación por parte de ésta.

Asimismo, las partes convienen y aceptan, que la conservación de las obras hasta el momento de su entrega, correrá a cargo de "**El Contratista**". Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas parcial o totalmente se considerarán como aceptación de las obras, reservándose "**El Municipio**" el derecho de reclamar la obra faltantes, obra mal ejecutada o pago indebido, así como los defectos que resultaren en la misma, los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "**El Contratista**" con motivo de la ejecución de la obra.

DÉCIMA QUINTA.- Del Procedimiento de Recepción Final de los Trabajos.- Ambas partes convienen que el acta administrativa de recepción final de los trabajos será firmada dentro de los **5 cinco días hábiles** siguientes a la fecha de firma del finiquito o de que el mismo se haya tenido por aceptado.

Las partes acuerdan que para proceder a levantar el acta administrativa de recepción final de los trabajos, "**El Municipio**" deberá contar con el finiquito, firmado o aceptado, acta de cierre financiero y garantía de vicios ocultos; adicionalmente, "**El Contratista**" deberá presentar la Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social y la Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, emitidas por las autoridades competentes.

De igual forma, determinado el saldo total, puesto a disposición de "**El Contratista**" el pago correspondiente o el reintegro de los importes resultantes "**El Municipio**" levantará simultáneamente acta administrativa que extinguirá derechos y obligaciones; la cual podrá estar inserta en el acta administrativa de recepción final de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA.- De las Responsabilidades de "El Contratista".- "**El Contratista**" responderá de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y al mismo "**Municipio**", con motivo de las obras y trabajos materia de este contrato; bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o las instrucciones que



Contrato Número: **MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27**

por escrito le diere **"El Municipio"** o cualquier representante autorizado por esta, o bien porque ignore o viole las bases, normas legales y reglamentos vigentes, tanto del gobierno federal como estatal aplicables en la realización y ejecución de las obras y trabajos contratados.

Debido a lo anterior, **"El Contratista"** se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"El Municipio"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos o vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a **"El Municipio"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cabal cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las reclamaciones que en contra de el o de **"El Municipio"** presenten o pudieran presentar las personas contratadas para la ejecución de los trabajos encomendados, de manera que a este último en ninguna forma podrá considerarse como patrón sustituto por no tener relación alguna con el personal contratado por **"El Contratista"**, así como tampoco con los proveedores de este. Por lo tanto es obligación a su cargo de sacar a salvo al ente público contratante contra cualquier reclamación derivada de prestaciones de carácter laboral, de seguridad social, responsabilidad civil o mercantil de cualquier naturaleza y fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, **"El Contratista"** conviene y acepta, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"El Municipio"**, en relación con los trabajos objeto del contrato, así como de los requerimientos de la Autoridad Fiscal, además, también de los ordenamientos en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"El Municipio"**. por lo tanto, las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por su negligencia serán a cargo de **"El Contratista"**.

DÉCIMA SEPTIMA.- De las Penas Convencionales.- Si **"El Contratista"** no concluye la obra objeto del presente contrato en la fecha señalada, **"El Municipio"** podrá rescindir el presente documento o exigir la terminación de los trabajos; en este último caso, se concederá un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al **2.5/1000 (dos punto cinco al millar)** sobre el monto de los trabajos aún no ejecutados, por cada día de retraso; concluido este plazo si persiste el incumplimiento **"El Municipio"** según sea el caso, podrá otorgar un segundo plazo para la conclusión de los trabajos sin ajuste de costos e imponiendo una multa en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin perjuicio de la aplicación de la pena convencional mencionada o bien podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin perjuicio de imponer la pena convencional antes citada y aplicar la sanción administrativa que corresponda.



Contrato Número: **MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27**

DÉCIMA OCTAVA.- Sanciones por Incumplimiento del Contrato.- Si “**El Contratista**” infrinje las disposiciones de la Ley de la materia o las obligaciones contempladas en este contrato, será sancionado por “**El Municipio**”, con una multa equivalente a la cantidad de ocho a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevado al mes en la fecha de la infracción, según lo estipulado en el artículo 125 y 128 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuando “**El Municipio**” haya contratado servicios de supervisión externa y/o de control de calidad en la ejecución de la obra y se registre atraso en la misma imputable a “**El Contratista**” éste se obliga a pagar los importes que resulten de dichos servicios a título de pena convencional, durante el periodo de desfaseamiento, esto es, a partir de la fecha en que debió terminar la obra, según el programa y hasta la fecha real de terminación.

“**El Contratista**” acepta, que a través de “**El Municipio**”, los importes por concepto de penalizaciones, multas y demás sanciones que resulten durante el periodo de desfaseamiento motivado por el atraso en la ejecución de la obra, le sean deducidos de las estimaciones, en cuanto a la penalización por servicios de supervisión externa señalada en el párrafo anterior, será deducida y puesta a disposición de la empresa supervisora y/o de control de calidad.

DÉCIMA NOVENA.- Suspensión Temporal de la Obra y Suspensión del Contrato.- “**El Municipio**” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas, entre las cuales se indica:

1.- Por falta de suficiencia presupuestal, provocada por causas imprevisibles.

2.- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas se imposibilite la continuación de la obra, “**El Municipio**” o “**El Contratista**” podrán solicitar la suspensión de la obra.

El caso fortuito y la fuerza mayor se traducen en un acontecimiento inesperado, accidental originado por alguna causa ajena a la voluntad humana que provoca impedimento para iniciar los trabajos o para continuarlos, el cual puede ser temporal o permanente y en este último supuesto, el ente público contratante podrá analizar la posibilidad de terminación anticipada del contrato, conforme a la legislación y lo previsto en este contrato.

Cuando se de el supuesto de la suspensión, “**El Municipio**”, notificará por escrito a “**El Contratista**” esa determinación, señalando las causas precisas que la motivan, debiendo considerar la fecha de inicio, así como la fecha probable para la reanudación de los trabajos, siendo esta no mayor a un año, señalando además, las acciones o medidas conducentes en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

VIGÉSIMA.- De la Terminación del Contrato.- Convienen las partes que serán causas de terminación del presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial para “**El Municipio**”



Contrato Número: **MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27**

debiendo observar únicamente el procedimiento señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; las siguientes:

- 1.- Por cumplimiento del objeto;
- 2.- Por terminación anticipada del contrato, y
- 3.- Por rescisión del contrato.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"El Municipio"**, se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la dependencia o entidad de que se trate, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- De la Terminación Anticipada del Contrato.- Procederá la terminación anticipada, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos,
- 2.- De las constancias que obren el expediente respectivo, se desprenda que existe causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación, realización o ejecución de la obra;
- 3.- Por mutuo consentimiento,
- 4.- Caso fortuito o fuerza mayor; y
- 5.- Cuando **"El Municipio"** determine que así convenga al interés público, demostrando que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al ente público, finiquitando la obra a **"El Contratista"**, en este supuesto, la contratante pagará al contratista los gastos no recuperables una vez que éstos hayan sido comprobados.

En cualquiera de estos supuestos, con excepción del mutuo consentimiento, **"El Municipio"** notificará la determinación debidamente fundada y motivada, haciéndole saber a **"El Contratista"** la causa de la terminación anticipada; en la misma notificación deberá informar a **"El Contratista"** la fecha en que acudirá al lugar de ejecución de los trabajos para tomar posesión de los mismos y en su caso, asumir el control del inmueble respectivo, predio e instalaciones de la obra; también notificará u ordenará la suspensión de cualquier actividad en la obra, en el entendido que no acatar esta medida, carecerá de legitimación para reclamar se le reconozca pago alguno posterior a dicha notificación, **"El Municipio"** deberá pagar los daños y perjuicios que se pudieran generar a **"El Contratista"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- De la Rescisión del Contrato.- **"El Contratista"** acepta en forma expresa que **"El Municipio"** podrá rescindir administrativamente, en común con acuerdo con



Contrato Número: **MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27**

“El Contratista” sobre las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente contrato sin necesidad de intervención judicial, únicamente cumpliendo con el procedimiento establecido en la legislación de la materia, por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

- 1.- Si **“El Contratista”** ha proporcionado datos falsos para la formulación del contrato, o bien, cuando siendo reales éstos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a **“El Municipio”**.
- 2.- Si por causas imputables a **“El Contratista”** no se inicien las obras objeto del presente contrato en la fecha indicada.
- 3.- Si **“El Contratista”** suspende injustificadamente la obra o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ella que hubiere sido rechazada como defectuosa por **“El Municipio”** o por haber sido construida con material que no reúna los requisitos de calidad especificados en la Cláusula **Décima Séptima**, sin perjuicio de que **“El Contratista”** haga la sustitución en los términos de la misma.
- 4.- Si ha incurrido en datos falsos respecto a lo manifestado en la declaración II.3 del presente contrato.
- 5.- Si **“El Contratista”** no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de **“El Municipio”** el atraso pudiere dificultar la terminación satisfactoria en el plazo convenido.
- 6.- Si **“El Contratista”** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o no acata las órdenes que le haya dado por escrito **“El Municipio”** en cuyo caso este último podrá ordenar la demolición de lo construido, así como su reposición, todo ello por cuenta de **“El Contratista”**.
- 7.- Si **“El Contratista”** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores o las demás prestaciones de carácter laboral que le correspondan.
- 8.- Si **“El Contratista”** es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar este contrato.
- 9.- Si **“El Contratista”** cede o subcontrata los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en todo o en parte a terceras personas físicas y/o morales, sin la previa aprobación de **“El Municipio”**.
- 10.- Si **“El Contratista”** no da a **“El Municipio”** o a quien éste designe para tal efecto, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos, obras y comprobantes de estar cumpliendo con sus obligaciones de carácter fiscal, laboral o de seguridad social.
- 11.- Si **“El Contratista”** se fusiona con otra sociedad, cambia de administrador único o más del 50% (cincuenta por ciento) de su consejo de administración, de su personal directivo o de



Contrato Número: **MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27**

cualquier otra forma, que pudiese hacer perder a **"El Municipio"** la confianza en la capacidad técnica, financiera o ética de **"El Contratista"**.

12.- Si **"El Contratista"** no otorga las garantías en el plazo convenido.

13.- En general, por el incumplimiento por parte de **"El Contratista"** de cualquier otra de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las Leyes y Reglamentos aplicables o a las instrucciones que **"El Municipio"** le dé respecto a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

Independientemente de las causales de rescisión anteriormente señalada, cuando el incumplimiento implique un desfase en tiempo en la ejecución de los trabajos de conformidad al calendario vigente superior al 15% y sea imputable al **"El Contratista"**, será causal de rescisión.

VIGÉSIMA TERCERA.- Del Procedimiento para la Rescisión del Contrato.- Si **"El Municipio"** considera que **"El Contratista"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se invocaron en la cláusula inmediata anterior, lo notificará a **"El Contratista"** en forma fehaciente el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato por el incumplimiento en que haya incurrido, a fin de que en un plazo de **10 diez días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y continuar con el procedimiento que señala la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y si **"El Contratista"** estuviese en cumplimiento correcto, **"El Municipio"** será el responsable de cumplir con las obligaciones y daños que origine.

VIGÉSIMA CUARTA.- De la Cesión Total o Parcial de Derechos y Obligaciones.- Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato a favor de cualquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, facturas o recibos de honorarios, que se podrán ceder a favor de instituciones financieras en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"El Municipio"** y de la tesorería municipal.

VIGÉSIMA QUINTA.- De la Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no está expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Reglamento del mencionado ordenamiento legal y demás legislación aplicable del Estado de Guanajuato, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Municipio de Ocampo, Guanajuato, renunciando al fuero que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudiere corresponderles; con el fin de prever que, si llegado el caso se presentara demanda judicial alguna, lo anterior deberá hacerse ante los tribunales locales.

  



Contrato Número: **MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27**

De igual forma en caso de que el presente instrumento se contraponga a lo señalado en la Legislación de la materia, las partes aplicarán lo señalado en ésta última, documentando tal circunstancia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes que en él intervienen de su alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Ocampo, Guanajuato, el día **18 del mes de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve.**



Por "El Municipio"

ING. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ
Presidente Municipal



LIC. OSCAR MIGUEL CORTES GIBRIAN
Encargado de Despacho de la Secretaria del Ayuntamiento

ARQ. LAURA DIAZ CHAVEZ
Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Por "El Contratista"

C. ARQ. ADOLFO GUADALUPE OTERO OSTIGUIN

Estas firmas pertenecen al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número, **MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27**, referente a la ejecución del Proyecto Ejecutivo: **PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE PUENTE SUPERIOR VEHICULAR CALLE LIBERTAD CRUCE CON ARROYO CUITLAHUAC**, ubicado en calle Libertad, barrio San Gregorio en la Cabecera Municipal de Ocampo, Gto., firmando el día **18 dieciocho del mes de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve.**